



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT

Sumilla. *El trabajo en sobretiempo supone la prestación efectiva de servicios en beneficio del empleador. En consecuencia, no basta el incumplimiento de las exhibiciones (registro de asistencia) por parte del empleador para acreditarse de manera inequívoca su real y efectiva realización.*

Lima, veinte de enero de dos mil veintidós

VISTA la causa número diecinueve mil trescientos treinta, guion dos mil diecinueve, guion **LA LIBERTAD**, en audiencia pública de la fecha y producida la votación con arreglo a ley, interviniendo como **ponente** la señora jueza suprema **Carlos Casas**, con la adhesión de los señores jueces supremos Arévalo Vela, Malca Guaylupo y Ato Alvarado; y con el voto en **minoría** de la señora jueza suprema Pinares Silva De Torre; se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por la codemandada, **Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada**, mediante escrito presentado el nueve mayo de dos mil diecinueve, de fojas cuatrocientos cuarenta y nueve a cuatrocientos cincuenta y nueve, contra la **sentencia de vista** de doce de abril de dos mil diecinueve, de fojas cuatrocientos veintinueve a cuatrocientos cuarenta y dos, que **confirma** la **sentencia de primera instancia** de veintidós de setiembre de dos mil dieciséis, de fojas trescientos treinta a trescientos ochenta y ocho, que declara **fundada en parte** la demanda; en el proceso ordinario laboral seguido por **Jenocrates Efrén Olivera Regalado**, sobre reintegro de beneficios sociales.

CAUSAL DEL RECURSO

Mediante resolución de seis de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y cuatro del cuaderno de casación, esta Sala Suprema declaró procedente el recurso interpuesto por la codemandada **Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada**; por la causal de **infracción normativa por inaplicación del artículo 10-A Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo**



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT

N.º 007-2002-TR. Correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento de fondo sobre dicha causal.

CONSIDERANDO

Primero. Antecedentes del caso

- a) **Demanda.** Conforme se aprecia del escrito de demanda presentado el cinco de octubre de dos mil quince, de fojas doce a treinta y siete, el demandante pretende el pago del reintegro de la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones simples y truncas, pago de vacaciones e indemnización vacacional, pago de domingos y feriados, horas extras, utilidades, reintegro de bonificación por trabajo nocturno, movilidad y refrigerio; indicando que no se ha tenido en cuenta estos conceptos remunerativos en la base del cálculo de sus beneficios sociales; más el pago de costos del proceso e intereses legales.
- b) **Sentencia de primera instancia.** El Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante sentencia de veintidós de setiembre de dos mil dieciséis, declara **fundada en parte** la demanda; en consecuencia, ordena que las codemandadas **Total Security Sociedad Anónima, Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada y Empresa Agroindustrial Laredo Sociedad Anónima Abierta**, cumplan con cancelar al demandante la suma de setenta y seis mil cincuenta y nueve con 84/100 soles (S/ 76,059.84), **disgregados de la siguiente manera:** Del uno de marzo de dos mil a abril de dos mil cinco a cargo únicamente de la empresa Total Security Sociedad Anónima en Liquidación, ascendente a la suma de veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve con 05/100 soles (S/ 25,859.05). **De mayo de dos mil cinco a julio de dos mil nueve a cargo de la empresa Total Security Sociedad Anónima en Liquidación y Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada**, en forma **solidaria**, ascendente a la



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

suma de treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve con 45/100 soles (S/ 33,689.45). De agosto de dos mil nueve a marzo de dos mil doce a cargo de la empresa Total Security Sociedad Anónima en Liquidación y Empresa Agroindustrial Laredo Sociedad Anónima Abierta, en forma **solidaria**, un adeudo ascendente a la suma de dieciséis mil quinientos once con 34/100 soles (S/ 16,511.34).

- c) Sentencia de segunda instancia.** El Colegiado de la Primera Sala Especializada Laboral de la mencionada Corte Superior, por sentencia de vista de doce de abril de dos mil diecinueve, **confirma** la sentencia de primera instancia modificando el monto en setenta y dos mil trescientos treinta con 39/100 soles (S/ 72,330.39) conforme al considerando cuarenta y uno de la sentencia de vista.

Segundo. Infracción normativa

La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre el Colegiado Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma pueda interponer el respectivo recurso de casación. La infracción normativa queda comprendida en las causales de interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de normas de derecho material, incluyendo otros tipos de normas como son las de carácter adjetivo.

Tercero. Delimitación del objeto de pronunciamiento

De la revisión del recurso de casación interpuesto por la codemandada **Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada**, esta Sala Suprema establece que el objeto de análisis es determinar si corresponde el pago de horas extras ordenado a pagar en forma solidaria a cargo de Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada y Total Security Sociedad Anónima, por el periodo comprendido **entre mayo de dos mil cinco a julio de dos mil nueve**. A fin de verificar si la Sala Superior incurrió en infracción normativa por inaplicación del artículo 10-A Texto Único Ordenado de la



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT

Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2002-TR.

Cuatro. Sobre la causal declarada procedente

La causal denunciada está referida a la **infracción normativa por inaplicación del artículo 10-A Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2002-TR**, que establece:

“Artículo 10-A.- El empleador está obligado a registrar el trabajo prestado en sobretiempo mediante la utilización de medios técnicos o manuales seguros y confiables.

La deficiencia en el sistema de registro no impedirá el pago del trabajo realizado en sobre tiempo, si el trabajador acredita mediante otros medios su real y efectiva realización”.

Quinto. Conforme se desprende de las sentencias de mérito, se ha estimado la pretensión referida al pago de horas extras reclamadas por el demandante a cargo de las empresas codemandadas, disgregados de la siguiente manera:

a) de marzo de dos mil a abril de dos mil cinco a cargo únicamente de la empresa Total Security Sociedad Anónima en Liquidación, ascendente a la suma de veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve con 05/100 soles (S/ 25,859.05).

b) De mayo de dos mil cinco a julio de dos mil nueve a cargo de la empresa **Total Security Sociedad Anónima en Liquidación y Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada**, en forma **solidaria**, ascendente a la suma de treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve con 45/100 soles (S/ 33,689.45).

c) De agosto de dos mil nueve a marzo de dos mil doce a cargo de la empresa Total Security Sociedad Anónima en Liquidación y Empresa Agroindustrial Laredo Sociedad Anónima Abierta, en forma **solidaria**, un adeudo ascendente a la suma de dieciséis mil quinientos once con 34/100 soles (S/ 16,511.34).



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT

La Sala Superior **confirmó** estos períodos, **modificando el tercer tramo a doce mil setecientos ochenta y uno con 90/100 soles (S/ 12,781.90)**.

Sexto. El trabajo en sobretiempo está constituido por las horas trabajadas excediendo la jornada legal u ordinaria existente en un centro de labores, y por lo cual su remuneración merece un tratamiento especial.

La Constitución Política del Perú ha establecido en su artículo 25 que *“la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio (...)”*.

La jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo se encuentran reguladas por el Decreto Supremo N.º 007-2002-TR en cuyo artículo 1º señala que la jornada ordinaria de trabajo máxima es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Así, el tiempo trabajado que exceda la jornada máxima de trabajo es voluntario y se considera horas extras o en sobretiempo, por el que se abona un recargo. El reglamento de esta Ley ha sido aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-TR.

Séptimo. El artículo 1º del Decreto Supremo N.º 004-2006-TR¹, dicta disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada, obligando a todo empleador que lleve un registro permanente de control de asistencia, conforme a los lineamientos del artículo 2º² de la misma norma.

¹ Artículo 1.- Ámbito

Todo empleador sujeto al régimen laboral de la actividad privada debe tener un registro permanente de control de asistencia, en el que los trabajadores consignarán de manera personal el tiempo de labores. La obligación de registro incluye a las personas bajo modalidades formativas laborales y al personal que es destacado o desplazado a los centros de trabajo o de operaciones por parte de las empresas y entidades de intermediación laboral, o de las empresas contratistas o Subcontratistas.

No existe obligación de llevar un registro de control de asistencia para trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata y los que prestan servicios intermitentes durante el día.

² Artículo 2.- Contenido del registro

El registro contiene la siguiente información mínima:



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

A partir de ello, no basta la invocación de la prestación de servicios fuera del horario de trabajo, sino que debe acreditarse con algún medio de prueba la prestación invocada y ello, debe cumplirse en el marco de lo establecido en el artículo 23º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Octavo. Solución al caso concreto

En el presente caso, el actor pretende el pago de reintegro de horas extras, domingos y feriados laborados entre otros conceptos, así como su incidencia en los beneficios sociales, dirigiendo su demanda contra su empleadora Total Security Sociedad Anónima y las empresas **usuarias** donde fue desplazado durante su relación laboral. Las instancias de mérito otorgan el pago de horas extras indicando que el demandante desde que ingresó a laborar, ha percibido el pago de horas extras como aparece en algunas boletas de pago, por lo que, estando a que no se ha cumplido con la exhibición de los registros de asistencia y control diario de ingreso y salida; ante la falta de información sobre la jornada efectuada por el demandante atribuible a la demandada, optan por la aplicación de la presunción regulada en el artículo 29º de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Noveno. Este Colegiado Supremo advierte que ambas instancias han inaplicado el artículo 10-A del Decreto Supremo N.º 007-2002-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, pues si bien el dispositivo obliga al empleador a registrar el trabajo en sobretiempo y que la deficiencia en el sistema de registro no impedirá el pago del trabajo en sobretiempo; también es cierto que, señala que esta deficiencia no impide el pago de horas extras y ello procederá siempre y cuando el trabajador lo acredite mediante otros medios su real y efectiva realización del trabajo extraordinario, artículo que guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 10º de la

-
- Nombre, denominación o razón social del empleador.
 - Número de Registro Único de Contribuyentes del empleador.
 - Nombre y número del documento obligatorio de identidad del trabajador.
 - Fecha, hora y minutos del ingreso y salida de la jornada de trabajo.
 - Las horas y minutos de permanencia fuera de la jornada de trabajo.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

citada norma, que regula el pago de horas extras en base al tiempo efectivamente laborado

Décimo. En ese sentido, la Sala Superior al amparar la pretensión de horas extras por el período de mayo de dos mil cinco a julio de dos mil nueve a cargo de Total Security Sociedad Anónima en Liquidación y Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada, en forma solidaria, en base a una presunción, sin existir medio probatorio idóneo que acredite que, el actor haya efectuado una labor en sobretiempo; si bien las codemandadas no exhibieron el registro de asistencia diaria de trabajo por el récord de servicios, ello no exime al trabajador de aportar pruebas de que efectivamente laboró fuera de su jornada de trabajo.

Por tanto, la Sala Superior ha incurrido en infracción normativa del artículo 10-A del Decreto Supremo N.º 007-2002-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, por lo que debe ser declarada ***fundada*** la causal bajo análisis.

Por estas consideraciones, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República:

DECISIÓN:

Declarar **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la codemandada, **Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada**, mediante escrito presentado el nueve mayo de dos mil diecinueve, de fojas cuatrocientos cuarenta y nueve a cuatrocientos cincuenta y nueve; **CASAR** la **sentencia de vista** de doce de abril de dos mil diecinueve, de fojas cuatrocientos veintinueve a cuatrocientos cuarenta y dos; y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la **sentencia de primera instancia** de veintidós de setiembre de dos mil dieciséis, de fojas trescientos treinta a trescientos ochenta y ocho, en el extremo que ampara el pago de horas extras y su incidencia en los beneficios sociales, por el período materia de pronunciamiento, que corresponde a la recurrente, de mayo de dos mil cinco a julio de dos mil nueve,



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

REFORMANDO se declara infundado este extremo y se **confirma en lo demás que contiene**, debiendo el juez de la causa realizar una nueva liquidación. **DISPONER** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial “*El Peruano*” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, **Jenocrates Efren Olivera Regalado**, sobre reintegro de beneficios sociales; y los devolvieron los actuados.

S.S.

ARÉVALO VELA

MALCA GUAYLUPO

ATO ALVARADO

CARLOS CASAS

Ejmr

EL VOTO EN MINORÍA DE LA SEÑORA JUEZA SUPREMA, PINARES SILVA DE TORRE; ES COMO SIGUE:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por la codemandada, **Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada**, de nueve de mayo de dos mil diecinueve, de fojas cuatrocientos cuarenta y nueve a cuatrocientos cincuenta y nueve, contra la **sentencia de vista** de doce de abril de dos mil diecinueve, de fojas cuatrocientos veintinueve a cuatrocientos cuarenta y dos, que **confirma la sentencia de primera instancia** de veintidós de setiembre de dos mil diecinueve, de fojas trescientos treinta a trescientos ochenta y ocho, que declara **fundada en parte** la demanda; en el proceso ordinario laboral seguido por **Jenocrates Efren Olivera Regalado**, sobre **reintegro de beneficios sociales**.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT

CAUSAL DEL RECURSO

Mediante resolución de seis de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y cuatro del cuaderno de casación, esta Sala Suprema declaró procedente el recurso interpuesto por la siguiente causal:

- i) Infracción normativa por inaplicación del artículo 10-A Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2 002-TR.***

Correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

CONSIDERANDO

Antecedentes del caso

Primero.

- a) Demanda.** Conforme se aprecia del escrito de demanda de cinco de octubre de dos mil quince, de fojas doce a treinta y siete, el demandante pretende el pago del reintegro de la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones simples y trucas, pago de vacaciones e indemnización vacacional, reintegro de remuneración vacacional, vacaciones trucas, pago de domingos y feriados, horas extras, utilidades, reintegro de bonificación por trabajo nocturno, movilidad y refrigerio; más el pago de costos del proceso e intereses legales.
- b) Sentencia de primera instancia.** El Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo de la Corte Superior de La Libertad, mediante sentencia de veintidós de setiembre de dos mil dieciséis, declara: **1) fundada** la excepción de prescripción extintiva deducida por las codemandadas Camposol Sociedad Anónima y Empresa Agroindustrial Laredo Sociedad Anónima Abierta, esta última por el primer período laborado de marzo de dos mil a noviembre dos mil tres, **2) improcedentes** las excepciones de falta de legitimidad para obrar



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT

pasiva deducidas por las codemandadas Camposol Sociedad Anónima y Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada, **3) infundada** la excepción de caducidad deducida por la codemandada Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada, **4) improcedente** la excepción de prescripción deducida en Audiencia de Juzgamiento por la codemandada Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada, y **5) fundada en parte** la demanda; en consecuencia, ordena que las codemandadas Total Security Sociedad Anónima, Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada y Empresa Agroindustrial Laredo Sociedad Anónima Abierta. cumplan con cancelar al demandante la suma de setenta y seis mil cincuenta y nueve con 84/100 soles (S/ 76,059.84); asimismo, ordena que las demandadas paguen de manera solidaria la suma de siete mil seiscientos seis con 00/100 soles (S/ 7,606.00) por concepto de honorarios profesionales.

- c) **Sentencia de segunda instancia.** El Colegiado de la Primera Sala Especializada Laboral de la mencionada Corte Superior, por sentencia de vista de doce de abril de dos mil diecinueve, confirma la sentencia de primera instancia.

Infracción de orden sustantivo

Segundo. La causal denunciada está referida a la **infracción normativa por inaplicación del artículo 10-A Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2002-TR**, que establece:

“Artículo 10-A.- El empleador está obligado a registrar el trabajo prestado en sobretiempo mediante la utilización de medios técnicos o manuales seguros y confiables.

La deficiencia en el sistema de registro no impedirá el pago del trabajo realizado en sobre tiempo, si el trabajador acredita mediante otros medios su real y efectiva realización”.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT

El dispositivo legal denunciado prescribe la obligatoriedad del registro que debe efectuar el empleador del trabajo en sobretiempo efectuado por el trabajador, más no el registro de asistencia diaria de trabajo.

Naturaleza jurídica de la jornada en sobretiempo

Tercero. El trabajo en sobretiempo puede definirse como aquellas horas trabajadas excediendo la jornada legal u ordinaria existente en un centro de labores y por lo cual su remuneración merece un tratamiento especial.

Los artículos 23º y 25º de la Constitución Política del Perú disponen lo siguiente:

“Artículo 23º: (...)

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento (...)

Artículo 25º: Jornada ordinaria de trabajo

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio (...).”

De las normas constitucionales citadas, la jornada máxima de trabajo es de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales. Las disposiciones que permiten trabajar más de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales, constituyen una excepción que deberá aplicarse razonable y justificadamente. En estos casos será indispensable el pago de horas extras, conforme a ley.

Cuarto. Con rango legal, la jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo se encuentra regulada por el Decreto Supremo N.º 007-2002-TR que, en el mismo sentido de la norma constitucional citada, reconoce en su artículo 1º la jornada ordinaria de trabajo máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Así, el tiempo trabajado que exceda la jornada máxima de trabajo es voluntario y se considera horas extras o en sobretiempo, por el que se abona un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25 %) por hora calculado sobre la remuneración percibida por



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

el trabajador en función del valor hora correspondiente y treinta y cinco por ciento (35%) para las horas restantes, según lo normado por el artículo 10° del mismo cuerpo legal.

Quinto. El trabajo en sobretiempo se puede realizar con la autorización expresa o tácita del empleador; sin embargo, si la autorización es tácita, el solo hecho de que el trabajador acredite haberse quedado a laborar más allá de la hora de salida del centro de labores, genera la presunción de que ha realizado trabajo en sobretiempo con autorización del empleador, correspondiendo a este último la carga probatoria de demostrar que el trabajador permaneció en las instalaciones de la empresa por cualquier otra razón distinta a la de ejecutar trabajo adicional³.

Solución al caso concreto

Sexto. En el presente caso, a partir de la causal admitida como procedente, no es materia de análisis la responsabilidad solidaria establecida por las instancias de mérito entre las codemandadas Empresa Agroindustrial Laredo Sociedad Anónima Abierta y Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada con Total Security Sociedad Anónima, bajo el marco normativo de la Ley N.º 27626 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2002-TR. Del mismo modo, no es materia del recursos de casación, como tampoco lo fue del recurso de apelación, que la labor desempeñada por el demandante como Vigilante, no se encuentra excluida de la jornada máxima legal, por tratarse de un supuesto de vigilancia superior, que por la naturaleza de sus funciones que se ejecutan en permanente actividad no constituye un trabajo intermitente.

Sétimo. Entonces, el análisis de esta Suprema Sala se constriñe en estricto a determinar si en el periodo comprendido entre mayo de dos mil cinco a julio de dos mil nueve se han acreditado la realización de jornadas de trabajo en sobretiempo cuyo pago deba ser exigido a la empleadora codemandada Total Security Sociedad

³ Casación Laboral N.º 5703-2017 - LIMA



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Anónima y a Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada, como responsable solidaria, en la relación laboral mantenida con el demandante.

Octavo. Tratándose de la pretensión de pago de horas extras por reconocimiento de labores en sobretiempo, el trabajador tiene la obligación de probar la prestación de servicios en sobretiempo; sin embargo, considerando las evidentes dificultades probatorias en las que habitualmente se encuentra el trabajador ante su situación de desventaja en comparación del empleador quien concentra en gran medida el material probatorio, resulta plenamente válido la aplicación del principio de facilitación de la carga probatoria, en cuya virtud el esfuerzo del trabajador puede estar orientado a probar la concurrencia de indicios razonables que permitan estimar la pretensión reclamada.

Noveno. Así, de las posiciones y contrapresiones expresadas en audiencia a de juzgamiento de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, según acta de fojas trescientos veinticuatro a trescientos veintiséis, con inasistencia en rebeldía de Total Security Sociedad Anónima y participación de Empresa Agroindustrial Laredo Sociedad Anónima Abierta, Camposol Sociedad Anónima y Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada, quienes no presentan cuestionamiento alguno y suscriben en señal de conformidad, se establecieron como hechos no necesitados de probanza, además de los periodos en que el demandante cumplió servicios en las empresas usuarios como personal destacado, que cumplía una jornada de trabajo rotativa de 07:00 a.m. a 07:00 p.m. y viceversa.

Décimo. Lo anterior se encuentra contrastado por la Sala Superior con las boletas de pago de los meses de marzo de dos mil seis, setiembre de dos mil siete y setiembre de dos mil ocho, de fojas cuatro, cinco y ocho, respectivamente, donde el trabajador registra servicios en sobretiempo mensual de cincuenta y dos (52) horas. Del mismo modo, de la planilla de pago del mes de junio de dos mil cinco, de fojas ciento seis, el demandante registra un total de ochenta y dos (82) horas extras.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Undécimo. Aunado a ello, es relevante que el demandante ofreció como exhibicional ha realizar por la empleadora demandada, de las documentales de cuadernos de ocurrencia y control que contienen el registro de horas de ingreso y salida, horas en sobretiempo laboradas, labor de días domingos y feriados, haciendo alusión a la obligatoriedad dada por el artículo 10-A Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2002-TR; ante ello, la demandada incumple con dicha exhibicional.

Duodécimo. Como se denota, la estimación del pago de horas extras no se ha realizado de manera exclusiva de una presunción absoluta por aplicación del artículo 29º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesa I de Trabajo, pues la Sala Superior ha efectuado un razonamiento congruente a partir de la acreditación indiciaria extraída de la valoración conjunta de los medios probatorios debidamente admitidos y actuados, con lo que se estableció la jornada de trabajo mantenida entre las partes, la que incluso ha sido determinada de manera proporcional en tres (3) horas diarias en sobretiempo, respecto de la cual la prueba del pago es ineludiblemente de cargo de la demandada conforme el inciso a) numeral 23.4 del artículo 23º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesa I de Trabajo; por lo cual, el recurso de casación corresponde declarado **infundado**.

Por estas consideraciones, **MI VOTO** es:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la codemandada, **Danper Trujillo Sociedad Anónima Cerrada**, de nueve de mayo de dos mil diecinueve, de fojas cuatrocientos cuarenta y nueve a cuatrocientos cincuenta y nueve.
2. **NO CASAR** la **sentencia de vista** de doce de abril de dos mil diecinueve, de fojas cuatrocientos veintinueve a cuatrocientos cuarenta y dos.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 19330-2019
LA LIBERTAD
Pago de horas extras
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

3. **DISPONER** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial “*El Peruano*” conforme a lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
4. **NOTIFICAR** la presente sentencia a las partes procesales pertinentes del proceso ordinario laboral sobre **pago de horas extras**.

S.S.

PINARES SILVA DE TORRE

lrm/tsy

LA SECRETARIA DE LA SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA CERTIFICA que el voto suscrito por la señora juez suprema **PINARES SILVA DE TORRE** fue dejado oportunamente en relatoría, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 149º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agregándose el referido voto suscrito a la presente resolución.